

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Cofijuridico
Demandado	María Libia Vélez Lezcano
Radicado	05001 40 03 028 2021-01124 00
Asunto	Inadmite

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO., a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de MARIA LIBIA VELEZ LEZCANO.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Es necesario resaltar lo expresado en parte por el art. 28 del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez **del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del **lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, en el libelo demandatorio la parte actora determinó la competencia por “*el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía*”.

Una vez verificado los anexos, se puede evidenciar que en el poder allegado se especificó como domicilio de la demandada la ciudad de ITAGUI-ANTIOQUIA, así mismo, en el pagare base de ejecución reza textualmente “LUGAR DE PAGO: BOGOTÁ”.

En ese orden de ideas, se puede decir que los competentes para conocer del presente asunto en razón del territorio son el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI -ANTIOQUIA (REPARTO) o el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para efectos de que la parte actora ELIJA cuál de los dos funcionarios referidos habrá de conocer la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso.

**Segundo:** REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, indique el Juez competente de acuerdo a la regla de competencia territorial señalada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., como potestad que le corresponde, según lo analizado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd4ac78db27dad22f3d520b402f156fb6f39c3eb3b396cd0c4fc0e062ed565e9**

Documento generado en 29/09/2021 07:10:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**